

sado officio os conformareis con el, y ledareis el favor y ayuda que
huviere mientre, con uentura, personas y gente, sin que en ello les
ponga: ni conuincan: poner, embarazo ni conuincion alguna,
que yo por la presente le he por Reuido a este officio, y ledoy poder
para exercerlo, caso que por vosotros, o alguno del nosca admitido,
no obstante qualquiera leyes, estatutos, usos y costumbres que
cerca de ello tengais. Mandado que al tiempo que le recibier a este
officio, tomeis de el fianzas, legas, llamas, y abonaçlas, de quedaria
la Reuidencia que las dier de euso mis Reinas y Reinas en, por lo
tocante a el, como por los negocios que duraria su exercicio que como
tixen, y que Reuidia en dichas e Reuidias maiores, sin haber ma
auidencia que la permitida por la ley, y entonses no pueda en
trax en mi Corte, sin licencia mia, y del Governador del mi Consejo.

Y al dicho M^e Manuel Lopez de Acuña, que tenga obligatⁿ de con
tegar al que le subdiere en dicha Alcaldia maior una Reuidⁿ
Jurada y firmada, con que capriere con distincion, las obras publicas
de Cadradas, Puercas, Caminos, Empedrados, plantios, o otras que
huviere hecho, concludo, o comenzado en su tiempo, y el estado en que